



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2023-00136-00**  
**DEMANDANTE:** La menor Monserrat González Montenegro, representada legalmente por su madre la señora KAROL VIVIANA GONZÁLEZ MONTENEGRO  
**DEMANDADO:** ARNULFO JUNIOR VILLAR ARDILA

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Se realiza una mixtura de las formas de notificación establecidas en el artículo 291 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Al desconocerse la dirección electrónica del demandado, la parte demandante debe optar por la forma de notificación personal convencional señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, donde debe remite la citación realizada al demandado donde le informe la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia y **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación será entregada en el mismo municipio al de la sede del juzgado.

En ese sentido, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor ARNULFO JUNIOR VILLAR ARDILA, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe la remisión de la citación para notificación personal, a la dirección física del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia. Finalmente, si el citado no comparece dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, tal como lo indica el artículo 291 numeral 6° del C.G.P.

Por otra parte, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos guías

para la realización de dicha notificación, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

M.D.D.D

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6492d50afe47dbe2eecb1a2ad1c9acbb5c7c86fef07d2290b5b98855f067f70b**

Documento generado en 09/08/2023 02:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**